

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 2177.
-**PROCESO:** EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTÍA REAL (MENOR CUANTÍA).
-**DEMANDANTE:** BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A.
-**DEMANDADA:** LUZ HELENA VALENCIA DE ECHEVERRY.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-**2021-00732-00**.

SEIS (06) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Una vez revisado el expediente, se encuentra que la parte demandante allega al plenario las constancias del diligenciamiento de la notificación personal establecida en el art. 08 de la Ley 2213 de 2022, misma que arroja un resultado efectivo y en donde se evidencia que el mensaje de datos que contenía el traslado de la demanda se envió el 14 de septiembre de 2022. Ahora, no existiendo reparo alguno a la notificación surtida, el Despacho le imparte validez, adicional a ello y teniendo en cuenta que a la fecha ya han transcurrido los términos que la Ley le otorga a la demandada para efectuar el pago de lo pretendido en sede judicial o sentar oposición a los mismos, sin que se haya procedido a ello, se dispondrá a tenerla por notificada del presente asunto.

De otro lado, y teniendo en cuenta que el núm. 3 del art. 468 del C. G. del P. establece que *“Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.”*, se le procederá a requerir a la parte actora que, conforme lo dispone al núm. 01 del art. 317 *ibidem*, allegue al expediente, dentro de los 30 días siguientes de la notificación por estado del presente auto, el certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-14658 donde repose el embargo aquí previamente decretado, so pena de decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificada a la demandada LUZ HELENA VALENCIA DE ECHEVERRY del auto de mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto, y su correspondiente auto de corrección, conforme se expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1 del art. 317 del C. G. del P., para que, dentro de los 30 días siguientes de la notificación por estado del presente auto, allegue al expediente el certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-14658 donde repose el embargo aquí previamente decretado, so pena de decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA